



**Osorio Abogados**  
Protección Legal

Señor

**Juez 19 Civil del Circuito de Cali**

[j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Declarativo Verbal  
**Demandantes:** JCT Empresarial S.A. y Manufacturas AF S.A.S.  
**Demandadas:** Promotora Marcas Mall Cali S.A.S. y Acción Sociedad Fiduciaria S.A.  
**Radicación:** **76001310301920200014500**

**Esmir Osorio Cano**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'757.382 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 72,224 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de las sociedades demandantes **JCT Empresarial S.A.**, con NIT. 805.020.838-0, y **Manufacturas AF S.A.S.**, con NIT. 800.157.508-6, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito y dentro del término legal, conforme con lo establecido en el artículo **318** del Código General del Proceso, normas subsiguientes y concordantes, en concordancia con las normas del Decreto 806 de 2020, propongo **recurso de reposición** en contra de parte de lo resuelto por el Juzgado en el Auto de fecha 26 de marzo de 2021, notificado por Estado Electrónico el lunes 5 de abril de 2021, mediante el que el Despacho resolvió reconocer personería al abogado Andrés Felipe Cadena Casas como apoderado judicial de la demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A., tuvo por presentada oportunamente la contestación de demanda, la proposición de llamamiento en garantía, y además, dice que habrían sido presentadas excepciones previas, en los términos que nos procedemos a plantear:

#### **Fundamentos del Recurso.**

Para llegar a su decisión el Juzgado, principalmente, se fundamentó en lo siguiente:

Tiene en consideración el Despacho que la demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A. otorgó poder especial a un profesional del Derecho para que la representara y resuelve reconocerle personería jurídica.

Adicionalmente, tiene en consideración que el apoderado judicial de la demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A., presentó contestación de la demanda, lo que señala el Despacho que habría sido hecho dentro del término del traslado, por lo que resolvió glosar al expediente dicha contestación, un escrito de llamamiento en

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua

Teléfonos: (2) 889 49 12 – 889 49 13

313-669 00 52 / 312-258 92 49

[www.osorioabogados.com](http://www.osorioabogados.com) / [esmir@osorioabogados.com](mailto:esmir@osorioabogados.com)

Cali – Valle



**Osorio Abogados**  
Protección Legal

garantía, y la proposición de excepción previa, con la precisión de abrir cuadernos separados para tramitar el llamamiento en garantía y la excepción previa.

El propósito principal del presente recurso de reposición está enfocado en las consideraciones y resolución del Despacho sobre lo indicado en el párrafo anterior. Dicho en otras palabras, sobre la consideración del Despacho de tomar como oportunamente presentada la contestación de la demanda, el escrito de llamamiento en garantía y la proposición de excepción previa, porque analizados los términos del traslado, la presentación de tales escritos por el apoderado de la demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A., fue extemporánea como pasamos a analizarlo.

Es preciso indicar al señor Juez que la notificación electrónica de la demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A. la hicimos mediante el sistema de correos certificados E-entrega de Servientrega con el envío del mensaje de datos el lunes 15 de febrero de 2021, sistema que proporcionó la certificación de envío en la que consta que el mensaje enviado dicho 15 de febrero tuvo **Acuse de recibo**, el mismo 15 de febrero, además **fue abierto por el destinatario**, ese mismo día 15 de febrero de 2021. El sistema certificó el envío del mensaje, el envío de su adjunto (el auto admisorio de la demanda) y su apertura, por lo que, para todos los efectos legales, la demandada quedó enterada el lunes 15 de febrero de 2021.

Los correos anteriores y sus anexos, cuando presentamos la demanda para su reparto y cuando fue subsanada, también con sus adjuntos, fueron copiados a los correos electrónicos de la parte demandada. Dicho en otras palabras, desde la presentación de la demanda para su reparto, la parte demandada es conocedora del poder otorgado, la demanda presentada y sus anexos, incluso de la subsanación de la demanda. En cuanto al auto admisorio emitido por el Juzgado, nosotros nos enteramos y lo descargamos de los Estados electrónicos publicados en la página de la Rama Judicial por el Juzgado 19 Civil del Circuito, sistema que igualmente está a la mano y disposición de la parte demandada.

Como les copiamos a la parte demandada los correos electrónicos mediante los que presentamos la demanda para su reparto, y cuando fue subsanada, también con sus adjuntos, debe darse aplicación al inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, el mismo que dispone:

“...En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

Dando aplicación al Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 117 del Código General del Proceso que trata de la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, la demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A., quedó notificada transcurridos dos días después de recibido el correo electrónico (Acuse de

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua

Teléfonos: (2) 889 49 12 – 889 49 13

313-669 00 52 / 312-258 92 49

[www.osorioabogados.com](http://www.osorioabogados.com) / [esmir@osorioabogados.com](mailto:esmir@osorioabogados.com)

Cali – Valle



**Osorio Abogados**  
Protección Legal

recibo) y un día más para su notificación, o sea los días martes 16, miércoles 17 y jueves 18 de febrero de 2021.

Dicho lo anterior, queremos hacer notar al señor Juez que los tiempos para contestar la demanda por la demandada Acción Fiduciaria corrieron de la siguiente manera:

Los veinte (20) días hábiles previstos en el artículo **369** del Código General del Proceso empezaron a correr el viernes 19 de febrero de 2021, hasta el jueves 18 de marzo de 2021, inclusive.

Es decir, que la demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A. debía pronunciarse para contestar la demanda entre el día viernes 19 de febrero de 2021 y el día jueves 18 de marzo de 2021, sin embargo, el correo electrónico con la contestación de la demanda fue presentado por el apoderado judicial de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., un día después de vencido el término legal, el día viernes 19 de marzo de 2021 a las once y cuarenta y dos de la mañana (11:42 am), es decir, que debe el señor Juez tener en cuenta que se trata de la contestación de la demanda, el llamamiento en garantía y la proposición de excepción previa, extemporáneos, por las razones indicadas.

Dicho en otras palabras, teniendo en cuenta la fecha del envío del correo de notificación, su acuse de recibo y apertura por el destinatario, los días adicionales previstos por el Decreto 806 de 2020, y los 20 días hábiles previstos en el artículo **369** del Código General del Proceso, la parte demandada tenía hasta el jueves 18 de marzo de 2021, pero, presentó la contestación de la demanda, el llamamiento en garantía y la excepción previa el día siguiente al concluir el término judicial legal, es decir el viernes 19 de marzo de 2021.

Dicho sea de paso, que en el correo electrónico recibido de parte del apoderado judicial de la demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como él mismo lo anuncia, observamos que venían adjuntos la contestación de la demanda, el escrito con la solicitud de llamamiento en garantía y los anexos, pero, no venía ningún escrito con la proposición de excepción previa, lo que transmitimos al Despacho para que sea verificado.

#### **Petición.**

Por las razones, argumentos, y fundamentos legales expuestos, solicitamos al señor Juez que **revoque parcialmente para reponer el Auto de fecha 26 de marzo de 2021, y en su lugar, disponga que sean glosados sin consideración por ser extemporáneos**, el escrito de contestación de demanda presentado por el apoderado judicial de la demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A., el escrito con la solicitud de llamamiento en garantía, y el escrito de proposición de excepción previa (si es que lo hubo).

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua

Teléfonos: (2) 889 49 12 – 889 49 13

313-669 00 52 / 312-258 92 49

[www.osorioabogados.com](http://www.osorioabogados.com) / [esmir@osorioabogados.com](mailto:esmir@osorioabogados.com)

Cali – Valle



**Osorio Abogados**  
Protección Legal

#### Anexos.

Con este escrito, para la mejor referencia del Despacho, adjunto los siguientes documentos:

1. El “Acta de envío y entrega de correo electrónico”, proporcionado por el sistema de correos certificados de Servientrega (E-Entrega), en la que consta la certificación de envío el lunes 15 de febrero de 2021, el texto del correo enviado, el archivo adjunto, el acuse de recibo, apertura y lectura del mensaje, para el correo de la demandada **Acción Sociedad Fiduciaria S.A. (Id Mensaje 87162)**, documento que, tal como fue expedido por Servientrega en un archivo pdf, lo adjuntamos en su momento a la cuenta oficial del Despacho, y lo volvemos a adjuntar mediante este escrito.
2. El correo electrónico enviado al Juzgado por el apoderado judicial de la demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A., el viernes 19 de marzo de 2021 a las 11:42 am., mediante el que adjuntó la contestación de la demanda, llamamiento y anexos, que aportamos para la mejor referencia de lo indicado.

#### Oportunidad legal para la presentación del Recurso de Reposición.

Hago presentación oportuna del recurso de reposición dentro del término de ley, ya que la notificación del Auto fechado el 26 de marzo de 2021 fue mediante Estado electrónico del lunes 5 de abril de 2021, por lo que corren los días de ejecutoria el martes **6**, miércoles **7** y jueves **8** de abril de 2021, y la radicación la estoy realizando, en el día de hoy, al correo electrónico suministrado que corresponde al oficial del Juzgado.

Del señor Juez,

Atentamente,

**Esmir Osorio Cano**

C. C. No. 16'757.382 de Cali

T. P. No. 72.224 del C. S. de la J.

[esmir@osorioabogados.com](mailto:esmir@osorioabogados.com)

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua

Teléfonos: (2) 889 49 12 – 889 49 13

313-669 00 52 / 312-258 92 49

[www.osorioabogados.com](http://www.osorioabogados.com) / [esmir@osorioabogados.com](mailto:esmir@osorioabogados.com)

Cali – Valle